



# NOTA INFORMATIVA

**Diciembre 106/2023**

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023

## Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023

Estimados clientes y amigos:

El día de ayer, 13 de diciembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Según se desprende del Decreto, el Ejecutivo Federal estimó pertinente dictar medidas adicionales que otorguen mayores beneficios fiscales a los contribuyentes cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento se localice en los municipios del estado de Guerrero afectados por la presencia del huracán Otis<sup>1</sup> (las “Zonas Afectadas” y los “Contribuyentes Afectados”, según corresponda)<sup>2</sup> a efecto de reactivar la actividad económica de dichas zonas. Los beneficios contemplados en este Decreto, complementan a los otorgados mediante el diverso publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Retenciones del impuesto sobre la renta

En virtud del Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los Contribuyentes Afectados que efectúen pagos por concepto de ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado<sup>3</sup>, siempre que el servicio personal subordinado se preste en las Zonas Afectadas y que el prestador se encuentre registrado en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”).

El estímulo consiste en aplicar un crédito equivalente al 100% del impuesto sobre la renta (“ISR”) retenido por los ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado que paguen durante los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2023; así como, los de enero y febrero de 2024, siempre

que mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del IMSS. Dicho crédito se aplicará contra el monto del ISR que corresponda enterar por las retenciones efectuadas.

En el supuesto de que los Contribuyentes Afectados no apliquen el crédito fiscal en la declaración de pago correspondiente, perderán el derecho de aplicarlo después.

Por último, se precisa el ISR a cargo del trabajador al que se aplique este estímulo se considerará efectivamente pagado para todos sus efectos (artículo primero del Decreto).

### B. Pagos provisionales, mensuales o definitivos de ISR

Mediante el Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los Contribuyentes Afectados consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto correspondiente a los pagos provisionales, mensuales o definitivos del ISR a pagar, determinado conforme al régimen en que tributen, por los ingresos derivados de las actividades que realicen en las Zonas Afectadas por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, según corresponda, siempre que en dichos periodos mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del IMSS.

El crédito fiscal será aplicable contra el monto del ISR a pagar determinado en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, según corresponda, mientras que tratándose de los pagos definitivos, se aplicará en el periodo de que se trate.

En el supuesto de que los Contribuyentes Afectados no apliquen el crédito fiscal en la declaración de pago correspondiente, perderán el derecho de aplicarlo después (artículo segundo del Decreto).

### C. Impuesto al valor agregado a cargo

Por su parte, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen actividades económicas

<sup>1</sup> Señalados en la “Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023”, publicada en el DOF el día 03 de noviembre de 2023.

<sup>2</sup> Para efectos del Decreto, se consideran zonas afectadas los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, del estado de Guerrero. Para efectos del Decreto, se considera que los

Contribuyentes Afectados pueden aplicar lo dispuesto en el Decreto siempre que hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes antes del 24 de octubre de 2023 (artículo sexto del Decreto).

<sup>3</sup> En términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cabe señalar que lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de ingresos asimilados a salarios.

al interior de las Zonas Afectadas, que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a los Contribuyentes Afectados, siempre que la entrega material de los bienes, la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se efectúe al interior de dichas zonas.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado ("IVA") que deba pagarse<sup>4</sup> por la realización de las actividades descritas en el párrafo anterior durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024. Para aquellos contribuyentes personas físicas que tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal ("RIF")<sup>5</sup>, este estímulo será aplicable durante el quinto y sexto bimestre de 2023, así como el primer bimestre de 2024.

Si el estímulo fiscal antes descrito no se aplica en las declaraciones de pago del IVA que correspondan a los actos o actividades realizados en los meses antes referidos, los contribuyentes perderán el derecho de aplicarlo después.

Se precisa que este estímulo sólo será aplicable cuando los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes sean utilizados y aprovechados al interior de las Zonas Afectadas. Tratándose de la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, el estímulo será aplicable cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en las Zonas Afectadas (sin realizar escalas fuera de dichas zonas).

Por último, se establece que este estímulo no aplicará para los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (artículo tercero del Decreto).

#### **D. Impuesto especial sobre producción y servicios a cargo**

Asimismo, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen actividades económicas al interior de las Zonas Afectadas, que enajenen bienes o presten servicios a los Contribuyentes Afectados, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se efectúe al

interior de dichas zonas. El estímulo se otorga en los siguientes términos:

- En el caso de contribuyentes que conforme a la Ley Especial de Producción y Servicios ("LIEPS") no se encuentren obligados a trasladar el impuesto especial sobre producción ("IEPS") en forma expresa y por separado, el estímulo consiste en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, la cual será acreditable contra el IEPS que deba pagarse por las citadas actividades.
- En el caso de contribuyentes que conforme a la LIEPS sí se encuentren obligados a trasladar el IEPS en forma expresa y por separado, el estímulo consiste en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, la cual será acreditable contra el IEPS que deba pagarse en el periodo de que se trate.

Los estímulos antes descritos serán aplicables siempre y cuando los bienes o servicios sean utilizados y aprovechados por los adquirentes al interior de las Zonas Afectadas.

Dichos estímulos se aplicarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024. Para aquellos contribuyentes que tributen bajo el RIF, el estímulo será aplicable durante el quinto y sexto bimestre de 2023, así como el primer bimestre de 2024.

En el supuesto de que los contribuyentes no apliquen el crédito fiscal en la declaración de pago correspondiente, perderán el derecho de aplicarlo después.

Por último, se precisa que este estímulo no aplicará tratándose de combustibles automotrices, gasolinas y diésel (artículo cuarto del Decreto)<sup>6</sup>.

#### **E. Contribuyentes con domicilio o sucursales fuera de las Zonas Afectadas**

<sup>4</sup> Como resultado de aplicar la mecánica establecida en el artículo 1o cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

<sup>5</sup> En los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR vigente al 31 de diciembre de 2021.

<sup>6</sup> A que se refieren los artículos 2, fracción I, inciso D) y 2-A de la LIEPS

Los beneficios previstos en el decreto también resultarán aplicables tratándose de (artículo quinto del Decreto):

- Contribuyentes que tengan su domicilio fuera de las Zonas Afectadas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas; y
- Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las Zonas Afectadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas.

Dichos contribuyentes gozarán de los beneficios previstos en el Decreto únicamente por los ingresos, actos o actividades o retenciones que se obtengan o realicen, derivado de la actividad llevada a cabo en la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en dichas Zonas Afectadas.

#### F. Otras consideraciones

Se señala que la aplicación de estos beneficios no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios. Por su parte, dichos estímulos no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR (artículos séptimo y noveno del Decreto).

Se releva a los Contribuyentes afectados que apliquen dichos estímulos de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales (artículo octavo del Decreto).

Para acceder a las Resolución escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.